REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 112 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR

Piura, 19 FEB 2015

VISTO: Ordenanza Regional N° 213-2011/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial *"El Peruano"* con fecha 09 de julio de 2011; Informe N° 015-2014/GRP-400003/JZV, emitido por la Presidencia de la Comisión de Trabajo, Evaluación y Seguimiento de Documentos de Gestión de la Unidad Ejecutora: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"* de fecha 02 de abril de 2014; Informe N° 035-2014/GRP-400003-03, emitido por el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"* de fecha 07 de abril de 2014; Informe N° 116-2014/GRP-400003 (Hoja de Registro y Control N° 15286), emitido por la Dirección de la Unidad Ejecutora: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*, de fecha 10 de abril de 2014; Informe N° 062-2014/GRP-410300, emitido por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con fecha 25 de abril de 2014; Informe N° 1495-2014/GRP-460000, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 09 de junio de 2014; Informe N° 167-2014/GRP-410300, emitido por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional con fecha 06 de noviembre de 2014; Informe N° 3562-2014/GRP-460000, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 14 de noviembre de 2014; e, Informe N° 177-2014/GRP-410300, emitido por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional con fecha 03 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 304: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*, aprobado con Ordenanza Regional N° 213-2011/GRP-CR publicada en el Diario Oficial *"El Peruano"* con fecha 09 de julio de 2011, la Presidencia de la Comisión de Trabajo, Evaluación y Seguimiento de Documentos de Gestión de la indicada Unidad Ejecutora N° 304, con Informe N° 015-2014/GRP-400003/JZV de fecha 02 de abril de 2014, hizo de conocimiento de su Dirección que en el glosado instrumento técnico normativo de gestión institucional, sólo se señala la naturaleza del Consejo Consultivo y su conformación; motivo por el cual, es necesario establecerse los mecanismos normativos que regulen su funcionamiento;

Que, el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora N° 304: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*, a través del Informe N° 035-2014/GRP-400003-03, emitido con fecha 07 de abril de 2014, recomendó a la Dirección de la precisada Unidad Ejecutora, la realización de las gestiones administrativas pertinentes para la activación y funcionamiento del Consejo Consultivo, el cual, forma parte de la estructura orgánica de la Entidad, conforme a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el mismo que es un documento técnico normativo de gestión institucional de carácter público y de obligatorio cumplimiento;

Que, la Dirección de la Unidad Ejecutora N° 304: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*, a través del Informe N° 116-2014/GRP-400003 de fecha 10 de abril de 2014 (Hoja de Registro y Control N° 15286), solicitó a la Gerencia General Regional, la elaboración y gestión de la aprobación del Reglamento Interno del indicado Consejo Consultivo; para lo cual, se adjuntó una propuesta de documento denominado: *"Reglamento del Consejo Consultivo de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 112 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR

Piura, 19 FEB 2015

Piura", con la finalidad que sea revisado para brindarse el trámite administrativo para su aprobación correspondiente con el dispositivo legal respectivo;

Que, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con Informe N° 062-2014/GRP-410300 de fecha 25 de abril de 2014, luego del análisis, revisión y aportes correspondientes, formuló el proyecto de documento de gestión institucional denominado: *"Reglamento del Consejo Consultivo de la Unidad Ejecutora N° 304: Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*, el mismo que cuenta con la opinión legal respectiva, por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N°1495-2014/GRP-460000 de fecha 09 de junio de 2014;

Que, la citada Sub Gerencia Regional, con Informe N° 167-2014/GRP-410300 de fecha 06 de noviembre de 2014, en atención a lo dispuesto por Gerencia General Regional a través del proveído del 22 de octubre de 2014 inserto en el precisado Informe N° 1495-2014/GRP-460000, realizó la correspondiente consulta de naturaleza legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la misma que fue absuelta a través del Informe N° 3562-2014/GRP-460000 del 14 de noviembre de 2014, con respecto al carácter de vinculante o no que deben contar las opiniones del Consejo Consultivo de la Unidad Ejecutora N° 304: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*;

Que, mediante Informe N° 177-2014/GRP-410300, emitido por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con fecha 03 de diciembre de 2014, se acogió lo indicado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, procediéndose a reformular la acotada propuesta de Reglamento del Consejo Consultivo de la Unidad Ejecutora N° 304: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, correspondiente al Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, así como por la Ley Nº 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el numeral 1, literal c) del artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Con las visaciones de Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y, Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 112 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR

Piura, 19 FEB 2015

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, el inciso d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y, sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el *"Reglamento del Consejo Consultivo de la Unidad Ejecutora N° 304: Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*, el mismo que consta de cinco (05) Capítulos, veinticuatro (24) artículos y, una Disposición Final.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con Trámite Documentario de la Secretaría General, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Unidad Ejecutora N° 304: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"* y demás Órganos del Gobierno Regional Piura, para el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en el aprobado Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Presidencia Regional
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Presidente Regional

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 304: *"INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA"*.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos y requisitos para el idóneo funcionamiento del Consejo Consultivo previsto como tal en el Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 304: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad.

El Consejo Consultivo de la Unidad Ejecutora N° 304: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*, es la Instancia que tiene por finalidad emitir opinión concertada entre sus miembros, sobre los proyectos y actividades de la precisada Unidad Ejecutora cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Base Legal.

3°.1. Ley N° 27293:
Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

3°.2. Ley N° 27444:
Ley del Procedimiento Administrativo General.

3°.3. Ley N° 27658:
Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.

3°.4. Ley N° 27785:
Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y, sus normas conexas y complementarias.

3°.5. Ley Nº 27815:
Ley del Código de Ética de la Función Pública.

3°.6. Ley N° 27842:
Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.

3°.7. Ley N° 28716:
Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

3°.8. Ley Nº 27815:
Ley del Código de Ética de la Función Pública.

3°.9. Ley N° 27867:
Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias.

3°.10. Ley N° 29465:
Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

3°.11. Ley N° 29626:
Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

3°.12. Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR de fecha 10 de setiembre de 2006:
Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura y, sus modificatorias.

3°.13. Ordenanza Regional N° 213-2011/GRP-CR de fecha 28 de junio de 2011:
Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura.

3°.14. Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM:
Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley Nº 27815.

3°.15. Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero de 2012:
Aprobó la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI, denominada: *"Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"*.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 4º.- Miembros del Consejo Consultivo.

Los miembros del Consejo Consultivo desarrollan las funciones establecidas en el presente reglamento de forma *Ad Honorem* y, está conformado de la siguiente manera:

4°.1. Un (01) representante del Presidente Regional

4°.2. Un (01) representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social (Dirección Regional de Educación Piura – DREP).

4°.3. Un (01) representante de los Directores de los Institutos Superiores Tecnológicos de Educación Pública de la costa de Piura.

4°.4. Un (01) representante de los Directores de los Institutos Superiores Tecnológicos de Educación Púbica de la sierra de Piura.

4°.5. Un (01) representante de los Directores de los Institutos Superiores Pedagógicos de Piura.

4°.6. Un (01) representante de los Directores de los Institutos Superiores de Arte y Música de Piura.

ARTÍCULO 5º.- De la designación de los miembros del Consejo Consultivo y período de vigencia.

Los representantes al Consejo Consultivo son designados por la Entidad a la que representan, mediante el acto administrativo o de administración correspondiente.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Consultivo, es por el período improrrogable de dos (02) años.

ARTÍCULO 6º.- Funciones del Consejo Consultivo.

Las funciones del Consejo Consultivo son las siguientes:

6°.1. Emitir opinión obligatoriamente sobre temas presupuestales.

6°.2. Emitir opinión obligatoriamente sobre la priorización de los Proyectos de Inversión Pública de la Unidad Ejecutora N° 304: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*.

6°.3. Las opiniones del Consejo Consultivo, no son de carácter vinculante, conforme a lo establecido en el numeral 171.2. del artículo 171° de la Ley N° 27444.

6°.4. Otras que le sean requeridas por el Director de la precisada Unidad Ejecutora N° 304.

ARTÍCULO 7º.- Facultades del Consejo Consultivo.

Las facultades de los miembros del Consejo Consultivo son las siguientes:

7°.1. Recibir con anticipación razonable, salvo temas de urgencia, la convocatoria a las Sesiones con la Agenda respectiva, conteniendo el orden del día y la información suficiente sobre cada tema a tratarse.

7°.2. Participar en los debates de las Sesiones.

7°.3. Ejercer su derecho al voto y formular, cuando lo considere necesario, su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen en el mismo acto de la Sesión, para los efectos de la redacción del Acta correspondiente.

7°.4. Formular peticiones para incluir temas en las Agendas de las Sesiones, dentro del término de un (01) día hábil antes de realizarse la misma.

7°.5. Recibir y obtener copia en forma impresa o digital de cualquier documento institucional o Acta de las Sesiones del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 8º.- Prohibiciones.

No podrán ser elegidos o designados de manera alguna como miembros del Consejo Consultivo, quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública o, aquellos que cuenten

con proceso judicial o administrativo de naturaleza disciplinaria en trámite, como consecuencia del ejercicio de la función que le podría facultar pertenecer a dicho Consejo.

ARTÍCULO 9º.- Conclusión de la Designación.

La designación de miembro del Consejo Consultivo puede concluir por os motivos siguientes:

9°.1. Por renuncia.

9°.2. Remoción del cargo por falta grave, debidamente comprobada.

9°.3. Culminación del cargo público para el caso del Director de la Unidad Ejecutora N° 304: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*.

ARTÍCULO 10º.- Falta Grave.

Los miembros del Consejo Consultivo incurren en falta grave por no acatar las prohibiciones éticas contempladas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 11º.- Secretaría del Consejo Consultivo.

La Secretaría del Consejo Consultivo será elegido (a) en la primera Sesión del mismo, pudiendo ser designado (a) para dicho cargo, cualquier miembro integrante del precisado Consejo, sin restricción alguna.

ARTÍCULO 12º.- Funciones de la Secretaría del Consejo Consultivo.

Las funciones de la Secretaría del Consejo Consultivo, son las siguientes:

12°.1. Apoyar al Director de la Unidad Ejecutora N° 304: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"* en la elaboración de la Agenda de la Sesión, así como ponerse en consideración los temas que propuestos por los Miembros del Consejo Consultivo y dentro del término establecido con dicha finalidad.

12°.2. Comunicar a los miembros del Consejo Consultivo las convocatorias a las reuniones, en un plazo razonable antes de su celebración, salvo los temas de urgencia, las cuales deben precisar el lugar y la fecha de su realización, así como la hora de la primera y segunda convocatoria y la Agenda correspondiente. La notificación podrá realizarse por escrito o correo electrónico con por lo menos tres (03) días hábiles antes de su celebración.

12°.3. Redactar las Actas de las Sesiones del Consejo Consultivo, así como el trámite de su suscripción por parte de sus Miembros y su correspondiente aprobación.

12°.4. Conservar un Registro de las Actas de las Sesiones del Consejo Consultivo en el Libro correspondiente y bajo responsabilidad, así como de la documentación sustentatoria de las Agendas de las Sesiones.

12°.5. Comunicar a todos los Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura por encargo del Consejo Consultivo, los Acuerdos adoptados por este para su respectiva ejecución y/o implementación.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 13º.- Convocatoria de la Sesión.

El Director de la Unidad Ejecutora N° 304: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*, convocará a las Sesiones del Consejo Consultivo, para lo cual, se deberán tener en cuenta las disposiciones siguientes:

13°.1. Tratándose de las Sesiones Ordinarias, se realizarán una (01) vez al mes y, como mínimo, una (01) cada bimestre.

13°.2. Para las Sesiones de Urgencia, éstas se realizarán previa convocatoria del Director de la indicada Unidad Ejecutora o a petición escrita de por lo menos tres (03) de los miembros del Consejo Consultivo.

13°.3. El Director de la precisada Unidad Ejecutora, participará de manera obligatoria de todas y cada una de las Sesiones del Consejo Consultivo, sin excepción alguna, pudiéndose invitar a algún profesional para el apoyo técnico en el desarrollo de las mismas.

13°.4. Las Sesiones Ordinarias o de Urgencia se realizarán en el local institucional de la precisada Unidad Ejecutora, salvo excepciones fundamentadas y comunicadas en forma oportuna con dicha finalidad.

13°.5. En la medida de la disponibilidad presupuestal, las Sesiones se realizarán de manera descentralizada en las instalaciones de los Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura; y, en dichas Sesiones, podrá participar el personal docente de dichos Institutos, previa aprobación del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 14º.- Quórum de la Sesión.

El quórum que se requiere para la instalación y sesión válida del Consejo Consultivo, es con la participación y asistencia mínima del 80% (ochenta por ciento) de sus miembros.

ARTÍCULO 15º.- Suspensión de la Sesión.

Sólo el Consejo Consultivo puede suspender la celebración de una Sesión Ordinaria o de Urgencia única y exclusivamente por motivos de fuerza mayor, debiéndose para tal efecto

indicarse el lugar, fecha y hora para su reanudación y correspondiente continuación. En todo caso, el Director de la Unidad Ejecutora N° 304: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*, convocará la fecha de su reinicio, notificándose con dicha finalidad a todos y cada uno de los miembros que asistieron a la Sesión Suspendida con una anticipación razonable de por lo menos tres (03) días hábiles previos a su realización.

ARTÍCULO 16°.- Del desarrollo de la Sesión.

Las Sesiones Ordinarias, se desarrollarán de acuerdo al orden siguiente:

16°.1. Apertura de la Sesión por parte del Director de la Unidad Ejecutora N° 304: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*.

16°.2. Lectura, consideración, modificación, aprobación y suscripción del Acta de la Sesión anterior por los miembros y Secretario (a) del Consejo Consultivo.

16°.3. Informe del Director de la Unidad Ejecutora N° 304: *"Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"*.

16°.4. Discusión de cada uno de los puntos establecidos en la Agenda de la Sesión convocada.

16°.5. Informes de los representantes del Gobierno Regional Piura y de los Directores de los Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, sobre alguno de los puntos de la Agenda, de ser el caso.

16°.6. Adopción de los Acuerdos respectivos.

16°.7. Peticiones de los miembros del Consejo Consultivo para considerar temas en la Agenda a tratarse en la próxima Sesión a convocarse.

16°.8. El Consejo Consultivo priorizará los temas a tratar conforme a la Agenda de la Sesión.

ARTÍCULO 17°.- Desarrollo de la Sesión de Urgencia.

En las Sesiones de Urgencia se tratarán única y exclusivamente todos aquellos asuntos para los cuales se haya convocado.

ARTÍCULO 18°.- Agenda de la Sesión.

La Agenda de cada Sesión Ordinaria debe ser recibida por cada uno de los miembros del Consejo Consultivo, conjuntamente con la respectiva convocatoria; y, asimismo, se remitirá la información en digital relacionados con los temas de dicha Agenda a los correos electrónicos institucionales designados oportunamente con dicha finalidad y, con una anticipación de por lo menos cinco (05) días hábiles a su realización.

ARTÍCULO 19°.- Contenido de la Agenda.

La documentación sustentatoria de los temas de la Agenda de la Sesión del Consejo Consultivo convocada, deberá ser remitida por sus integrantes, dentro de los cinco (05) días hábiles de

efectuado el requerimiento. Cada tema a tratar deberá contener toda la documentación suficiente y, estar a disposición de los miembros del Consejo Consultivo que deseen revisarla antes o después de las Sesiones.

ARTÍCULO 20º.- Modificación de la Agenda de la Sesión.

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7°.4) del Artículo 7° del presente Reglamento, en el desarrollo de la Sesión, cualquiera de los miembros del Consejo Consultivo podrá proponer la incorporación de puntos adicionales en la Agenda de la Sesión que, por su trascendencia o no, puedan ser diferidos para ser considerados en las Sesiones siguientes, quedando a criterio del Consejo Consultivo, la inclusión definitiva de estos puntos en Orden del Día.

CAPÍTULO V

DE LAS VOTACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 21º.- Votación de los miembros del Consejo Consultivo.

Los Acuerdos del Consejo Consultivo son adoptados con el voto de la mayoría simple de sus miembros asistentes a la respectiva Sesión, correspondiendo al representante del Señor Presidente Regional del Gobierno Regional Piura, emitir el correspondiente voto dirimente, en caso de empate.

ARTÍCULO 22º.- Voto en Discordia.

Los miembros del Consejo Consultivo que expresen una votación distinta a la de mayoría, deberán hacer constar su posición en el Acta de la Sesión, señalando expresamente los motivos que la justifican o, en todo caso, la fundamentación correspondiente de dicho voto. Por su parte, la Secretaría del Consejo Consultivo, hará constar dicho voto en el Acta pertinente, conjuntamente con la decisión adoptada por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 23º.- Obligatoriedad del Voto.

Los miembros del Consejo Consultivo deberán emitir obligatoria y necesariamente su voto, afirmando su posición sobre los temas de la Agenda, salvo que adviertan fundamentadamente los motivos de su abstención, situación que deberá ser advertida y constatada por la Secretaría de dicho Consejo en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 24º.- Carácter de las Deliberaciones.

Las deliberaciones e intervenciones de los señores miembros del Consejo Consultivo, tienen el carácter de reservadas; para lo cual, la Secretaría de dicho Consejo, deberá adoptar las medidas necesarias con dicha finalidad y bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.-

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Ing. Miguel Gerardo Acuña Lara
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL V